



REGLAMENTO DE LA RED DE BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL NORESTE

CAPÍTULO 1. FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1. En conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Región Noreste de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) el 6 de julio de 2004, queda constituida la Red de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior del Noreste, por sus siglas REBIESNE, misma que por consenso de sus miembros adopta para su cumplimiento puntual y obligatorio el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Este Reglamento tiene como propósito normar la administración y las formas de trabajo de la REBIESNE.

Artículo 3. Formarán parte de la REBIESNE las Bibliotecas y/o Sistemas Bibliotecarios de las Instituciones que formen parte del Consejo Regional Noreste de la ANUIES, así como las instituciones de educación superior de los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas que, sin ser parte del CRNE-ANUIES, soliciten formar parte de la Red, siempre que cumplan con lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 4. La REBIESNE tiene como misión: Proporcionar a las bibliotecas de las instituciones de educación superior que la constituyen, un marco de intereses y objetivos comunes, así como un espacio de colaboración para la mejora en la realización de acciones de importancia estratégica, para que cada miembro de la Red cumpla con mayor eficacia su función dentro del marco institucional que les da sustento.

Artículo 5. La REBIESNE es una asociación bibliotecaria con propósitos estrictamente académicos y se abstendrá de adherirse a cualquier tendencia política, favorecer una determinada corriente de opinión y, en general, llevar a cabo actividades de cualquier índole que contribuyan a desvirtuar la misión para la cual ha sido creada.



Artículo 6. Para efectos prácticos, la REBIESNE tendrá como sede la institución de adscripción de la Presidencia en turno.

CAPÍTULO 3. DE LA PERTENENCIA A LA RED

Artículo 7. Serán miembros permanentes de la REBIESNE las instituciones de educación superior pertenecientes al Consejo de la Región Noreste de la ANUIES.

Artículo 8. Pueden formar parte de la REBIESNE como miembros con carácter no permanente las instituciones de educación superior que, sin estar afiliadas al Consejo de la Región Noreste o a la ANUIES, se encuentren situadas en los estados de Durango, Zacatecas, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas o San Luis Potosí y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Enviar a la Presidencia de la Red una solicitud de ingreso, por escrito y firmada por la autoridad máxima de la institución, y;
- b) Recibir la aprobación a su solicitud de ingreso por parte de la Asamblea General de la REBIESNE.

En ausencia de la Asamblea General, el Comité Directivo podrá aprobar la solicitud de ingreso de la institución interesada, cuando ello convenga a los intereses de la institución y de la propia Red. La aprobación, en este caso, es provisional y deberá ser llevada a la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación o revocación.

Artículo 9. Las instituciones miembros con carácter no permanente pueden dejar de pertenecer a la REBIESNE cuando lo deseen, siempre que su renuncia sea notificada a la Mesa Directiva de la Red, y que la misma no afecte el cumplimiento de sus obligaciones en los trabajos así como económicas que hubieren contraído por su participación en los planes y programas de la Red.



10.- Cuando el representante de alguna institución miembro de la Red no asista a dos reuniones ordinarias consecutivas, sin causa justificada, de manera automática esa institución causará baja, pudiendo con posterioridad solicitar su reingreso cumpliendo lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 4. DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES EN LA RED

Artículo 11. Las instituciones miembros de la REBIESNE estarán representadas dentro de la misma por el responsable del sistema bibliotecario o, en su defecto, de la única biblioteca o la biblioteca principal de cada institución. En caso de inexistencia de un responsable, o en situaciones que impidan de manera permanente o temporal la presencia del mismo, la institución podrá nombrar un representante alternativo de acuerdo con sus políticas internas. En este último caso, el/la Presidente de la Mesa Directiva de la Red solicitará a la instancia correspondiente de la Institución, haga llegar el nombramiento correspondiente.

Artículo 12. Es obligación de las instituciones informar a la Presidencia y a la Secretaría de la Red el nombre y cargo de sus representantes permanentes o temporales.

Artículo 13. Son derechos de los representantes:

- a) Participar con derecho de voz y voto en la Asamblea General de la REBIESNE;
- b) Proponer en las reuniones de la Asamblea General tópicos diversos para diálogo que atañan a los propósitos de la Red;
- c) Proponer a la Presidencia de la Red proyectos y actividades a ser tomados en cuenta por el Comité Directivo de la REBIESNE para la elaboración de los Planes de Trabajo;
- d) Estar en condición de ser elegidos para formar parte del Comité Directivo o las Comisiones, con las salvedades que este mismo Reglamento señala, y;



e) Las demás que les correspondan como miembros de la Asamblea General, el Comité Directivo o las Comisiones.

CAPÍTULO 5. DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 14. La REBIESNE desempeñará sus funciones a través del concurso de los siguientes órganos internos:

- a) Su máxima autoridad, la Asamblea General, con facultades legislativas;
- b) El Comité Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas, y;
- c) Cinco Comisiones Permanentes y diversas Comisiones Temporales, abocadas a la atención y desarrollo de programas y asuntos específicos.

CAPÍTULO 6. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General estará integrada por los representantes de las instituciones miembros reunidos en sesión.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia de la Red. La Asamblea podrá reunirse por propia iniciativa cuando hubiere transcurrido más de un año sin que se haya emitido convocatoria alguna.

Artículo 17. La Asamblea General tomará sus decisiones por votación entre sus miembros reunidos, quedando sujetos los resultados de las mismas al principio de mayoría simple. En caso de empate, se aplicará el voto de calidad de la Presidencia de la Red o de quien presida la reunión.

Artículo 18. La Asamblea General quedará constituida y sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los representantes miembros de la Red. De no existir el quórum mínimo requerido, se realizará una segunda convocatoria para, en un lapso de 30 minutos, se sesione con los miembros presentes, y serán válidos los acuerdos tomados por mayoría simple.



Artículo 19. Podrán estar presentes en las reuniones de la Asamblea General observadores e invitados, los cuales tendrán derecho de voz pero no de voto ni contarán para la integración del quórum mínimo de la Asamblea. La Presidencia de la Red o la persona que lo sustituya al frente de la reunión podrá, con la aprobación de la Asamblea, solicitar que los observadores e invitados se retiren de la sesión cuando lo exigiere la naturaleza de los asuntos tratados.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Discutir y votar los tópicos que sean sometidos a la consideración de la Asamblea por algún miembro de la Red;
- b) Elegir a los titulares del Comité Directivo y remover a los mismos de sus cargos;
- c) Crear y disolver Comisiones Temporales;
- d) Elegir y remover a los miembros de las Comisiones Permanentes y Temporales;
- e) Decidir el ingreso a la Red de una institución de educación superior no afiliada a la ANUIES;
- f) Conocer los Planes de Trabajo propuestos por el Comité Directivo y aprobarlos, modificarlos o rechazarlos, según corresponda;
- g) Modificar el presente Reglamento, según el procedimiento que en el mismo se establece; para este caso, solo participarán los representantes de las instituciones miembros del CRNE.

CAPÍTULO 7. DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 21. El Comité Directivo de la REBIESNE estará integrado por los titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería y Protesorería de la Red. Las personas que ocupen estos puestos serán elegidas por la Asamblea General.



Artículo 22. La permanencia de los integrantes del Comité Directivo en sus puestos se definirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Todos los puestos del Comité Directivo deberán ser renovados de manera simultánea cada dos años;
- b) Si el Presidente, el Secretario o el Tesorero renuncian o son separados de sus puestos, serán sustituidos de manera inmediata por el Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero, respectivamente, hasta concluir el periodo que corresponda;
- c) Si el Vicepresidente, el Prosecretario o el Protesorero renuncian, son separados de sus puestos o sustituyen de manera definitiva al Presidente, el Secretario o el Tesorero, sus puestos serán considerados vacantes;
- d) Toda vacante deberá ser cubierta a más tardar en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General;
- e) Cualquier miembro del Comité Directivo podrá renunciar a su puesto dando el aviso correspondiente a los demás miembros del Comité, y a la membresía de la Red, con al menos un mes de anticipación; en caso de que ello suceda por remoción del cargo en su Institución, deberá notificarlo en cuanto suceda el caso. Cuando no se dé aviso conforme a este inciso, el nuevo titular hará las notificaciones correspondientes;
- f) Una misma persona no puede ser electa dos veces consecutivas para un mismo puesto del Comité Directivo.

Artículo 23. El Comité Directivo se reunirá cuando sea necesario y, en todo caso, al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia de la Red, sesionando válidamente con la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 24. En la toma de decisiones del Comité Directivo se efectuarán votaciones y regirá el principio de mayoría simple. En caso de empate, se aplicará el voto de calidad de la Presidencia o de quien presida la reunión.



Artículo 25. Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Elaborar y proponer a la Asamblea General los Planes de Trabajo de la Red, y;
- b) Las demás que correspondan a cada miembro según su cargo.

CAPÍTULO 8. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 26. Son funciones de la Presidencia de la REBIESNE:

- a) Representar a la REBIESNE ante el Consejo de la Región Noreste de la ANUIES, otras redes bibliotecarias, asociaciones diversas e instancias de gestión gubernamentales y no gubernamentales, dentro del país y en el extranjero;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo. Toda convocatoria ordinaria que se emita deberá hacerse llegar, además de los representantes, a la máxima autoridad unipersonal de cada institución, y con al menos un mes de anticipación a la fecha de celebración de la Reunión;
- c) Presentar al inicio de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo una propuesta de orden del día, con la finalidad de que los asistentes tengan la libertad de complementarlo con la inclusión de tópicos que consideren de interés para la Red;
- d) Ejercer en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo el derecho de voto de calidad;
- e) Recibir de los miembros de la Red propuestas de proyectos y actividades y someterlas al análisis del Comité Directivo para que sean consideradas en la elaboración de los Planes de Trabajo;
- f) Gestionar y administrar recursos para la Red, en acuerdo con la Tesorería y repartiendo con ésta las actividades y responsabilidades relativas a esta cuestión;
- g) Supervisar el cumplimiento de los Planes de Trabajo;



b) Sustituir a la Secretaría en el caso de que el titular de esta última renuncie o sea separado de su puesto.

Artículo 30. Son funciones de la Tesorería de la REBIESNE:

a) Gestionar recursos para la Red y administrarlos en acuerdo con la Presidencia, compartiendo con el titular de ésta y con los Coordinadores de las comisiones a las que se asignen recursos, las actividades y responsabilidades relativas a esta cuestión;

b) En acuerdo con cada uno de los Coordinadores de Comisión, administrar los recursos que se hubieren destinado a las actividades de la Comisión y llevar la cuenta de los gastos, y;

c) Presentar informe financiero y de actividades a la Asamblea General cuando ésta lo requiera y, en todo caso, no menos de una vez por año.

Artículo 31. Son funciones de la Protesorería de la REBIESNE:

a) Auxiliar a la Tesorería en el desempeño de su cargo, por acuerdo mutuo y cuando por causa justificada el titular de ésta no se encuentre en condiciones de cumplir alguna de las funciones que le son propias, y;

b) Sustituir a la Tesorería en el caso de que el titular de esta última renuncie o sea separado de su puesto.

CAPÍTULO 9. DE LAS COMISIONES

Artículo 32. Para la atención y el desarrollo de programas y asuntos específicos, la REBIESNE contará con cinco Comisiones Permanentes y las Comisiones Temporales que sean necesarias, cada una encabezada por un Coordinador y con el número de miembros que la Asamblea General considere suficiente.

Artículo 33. Los miembros de todas las Comisiones Permanentes serán simultáneamente renovados por la Asamblea General cada dos años, en la misma sesión en la que se renueve la Mesa Directiva, siendo permitida la reelección de los mismos. Lo anterior no constituye obstáculo para que, antes de que concluya el período previsto de dos



años, la Asamblea General pueda libremente elegir y remover a los miembros de las Comisiones, si ello conviene a los intereses de la Red.

Artículo 34. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- a) Comisión Permanente de Calidad, que coordinará programas de aplicación de normas y sistemas de calidad en las bibliotecas de las instituciones miembros de la REBIESNE;
- b) Comisión Permanente de Consorcios, abocada a la formación de consorcios para la adquisición conjunta de productos y servicios;
- c) Comisión Permanente para el Desarrollo de Habilidades Informativas, que coordinará programas conjuntos para este fin;
- d) Comisión Permanente de Recursos Humanos, encargada de supervisar los programas de formación y actualización del personal bibliotecario, y;
- e) Comisión Permanente de Evaluación e Indicadores, que implantará y supervisará programas de evaluación continua de las condiciones que guardan los sistemas bibliotecarios de las instituciones miembros de la Red.

Artículo 35. Las Comisiones Temporales serán creadas por la Asamblea General expresamente para el cumplimiento de un programa o actividad no permanentes; la duración máxima de estas comisiones será de dos años, pudiendo tener continuidad por decisión de la Asamblea.

Artículo 36. Una Comisión Temporal será declarada disuelta:

- a) De manera automática una vez agotada la función que le daba sustento;
- b) Por cumplimiento de su temporalidad, conforme al Artículo 35 de este Reglamento, y;
- c) Por decisión de la Asamblea General.



Artículo 37. Tanto el Coordinador como el resto de los miembros de una Comisión Permanente o Temporal serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 38. Podrán formar parte de las Comisiones:

- a) Los mismos representantes institucionales que forman parte de la Asamblea General, y;
- b) Cuando fuere necesario, a invitación expresa de la Mesa Directiva en acuerdo con los miembros de la Comisión de que se trate, personas distintas a las que integran la Asamblea General de la Red e incluso provenientes de instituciones ajenas a la Red.

Artículo 39. Los Coordinadores de Comisión deberán pertenecer a alguna de las instituciones que son miembros permanentes de la Red. Los miembros del Comité Directivo no podrán fungir como Coordinadores de Comisiones Permanentes.

Artículo 40. Son responsabilidades de los Coordinadores de Comisión:

- a) Supervisar el avance y cumplimiento de las actividades de la Comisión;
- b) Estimular la comunicación constante entre los miembros de la Comisión para el diálogo y el acuerdo sobre aspectos técnicos;
- c) Organizar reuniones presenciales o virtuales de la Comisión cuando sea necesario, informando debidamente sobre la realización de las mismas a la Presidencia de la Red y remitiendo a ésta y a la Secretaría de la Red una copia impresa o electrónica de las actas y acuerdos a los que se hubiere llegado;
- d) En acuerdo con la Tesorería de la Red, administrar los recursos que se hubieren destinado a las actividades de la Comisión y llevar la cuenta de los gastos;
- e) Presentar informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta lo requiera y, en todo caso, no menos de una vez por año, y;



f) Entregar a la Secretaría de la Red una copia impresa o electrónica del informe.

CAPÍTULO 10. DE LAS MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO

Artículo 41. Es atribución de la Asamblea General modificar este Reglamento. Para tales fines, se constituirá de manera previa a todo intento de modificación una Comisión Temporal encargada de elaborar el texto reformado, mismo que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación. Cuando sea modificado, deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia de la CRNE, haciéndole llegar una copia del nuevo Reglamento.

CAPÍTULO 11. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 42. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Directivo de la REBIESNE, cuyo dictamen quedará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 12. TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el pleno de la Asamblea General de la REBIESNE en fecha 4 de marzo de 2005.

Artículo Segundo. Las Reformas del presente Reglamento, llevadas a cabo por el Comité Directivo de la REBIESNE

constituido en Comisión Temporal ad hoc, entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Red el 31 de marzo de 2006.

Artículo Tercero. La elección para la renovación de los puestos del Comité Directivo deberá llevarse a cabo durante la 3ª Reunión Ordinaria de la REBIESNE el 31 de marzo de 2006. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos en el mes de octubre de 2006.

Artículo Cuarto. La restricción impuesta a los miembros del Comité Directivo descrita en el Artículo 38 del presente Reglamento no entrará en vigor hasta el relevo del actual Comité Directivo, previsto para el mes de octubre de 2006.



Artículo Quinto. La primera renovación de los integrantes de todas las Comisiones Permanentes deberá llevarse a cabo en la primera reunión ordinaria que la Asamblea General celebre durante el año 2007.

Aprobado por la Asamblea General de la REBIESNE durante la 2ª Reunión Ordinaria, el 4 de marzo de 2005 en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Reformado y aprobado por la Asamblea General de la REBIESNE durante la 3ª Reunión Ordinaria, el 31 de marzo de 2006 en la Universidad Juárez del Estado de Durango.

De la segunda Reforma al Reglamento. Las presentes modificaciones han sido realizadas por la Comisión *ad hoc* conformada en la Reunión Ordinaria efectuada en la Ciudad de Monterrey, N.L. el día 12 de Octubre de 2015, conforme al Artículo 41 del presente Reglamento. Entrarán en vigor una vez aprobadas por el Presidente de la Coordinación Regional Noreste de la ANUIES, a quien se le presenta el día 07 de Marzo de 2016, y sea ratificada por la Asamblea General en la siguiente Reunión Ordinaria de la Red.